Núm. 63. MIERCOLES 27 DE MAYO DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 19 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiendo llegado á noticia de S. M. varias quejas sobre la irregularidad con que suele practicarse el repartimiento de los negocios civiles, prevenido por el reglamento de los Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, y sobre los perjuicios que sufren muchas veces los interesados por las dilaciones que se esperimentan en casos de resolucion urgente y de término fatal, y por la falta de sigilo que dá lugar á la ocultacion de los bienes por parte de los deudores en los de ejecucion ó de embargo preventivo, la Reina (Q. D. G.), deseando poner remedio á tan sensibles como frecuentes perjuicios, se ha servido disponer:

1.º La creacion de plazas de repartidores de los negocios civiles de primera instancia en todas las poblaciones en donde haya por lo menos cuatro Juzgados, con el objeto de que por turno rigoroso, entre las Escribanías de todos ellos, se verifique el repartimiento á medida que vayan ingresando, segun su clase y cuantía y con arreglo á las disposiciones adoptadas hasta el dia por las Reales Audiencias para su respectiva distribucion.

2.º Que el repartimiento se practique necesariamente y sin escusa alguna durante las 24 horas siguientes á la de su entrada, que se anotará en el acto de la presentacion en la oficina del repartidor, llevándose para ello los libros necesarios de ingreso y turnos.

3.º Que el nombramiento de repartidores se verifique por Real órden, debiendo recaer en Letrados de conocida probidad, sin mas retribucion que la de los derechos que se perciben actualmente por este trabajo, ó la que se establezca en lo sucesivo.

Y 4.º Que no se sujeten al repartimiento las demandas de embargo preventivo, las de retractos, los interdictos de obra nueva y vieja, y cualesquiera otras para cuya introduccion señalan las leyes un término fatal, ó de cuya dilacion en proveer por los respectivos Jueces pueda irrogarse á los interesados daño irreparable, sin perjuicio de someterlas al turno, como todas las demás, para su ulterior sustanciacion y terminacion, despues de practicadas las primeras diligencias y logrado el objeto de la manera breve y sumaria que constituye su índole y naturaleza.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1863. =Monáres.=Sr. Regente de la Audiencia de.....

Gaceta del dia 20 del actual.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta general de Estadística á Don Rafaél de Imaz, Inspector general que ha sido de la Administracion civil.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde el dia 1.º de Julio próximo, si para entónces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año [illegible] productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, despues de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los Diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permutas de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravámen alguno por el trasporte de viajeros en los ferro-carriles miéntras no llegue á ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.=Yo la Reina.=El Ministro de Hacienda, José de Sierra.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran puertos francos los de las plazas de Ceutá, Melilla é islas Chafarinas, quedando en consecuencia libres de derechos y arbitrios en favor del Tesoro pùblico todos los géneros, frutos y efectos que en ellas se introduzcan, inclusos los que se hallan estancados en la Península. Unicamente satisfarán derechos de puerto y sanidad los buques conductores de las mercancías. Queda el Gobierno autorizado para estender igual franquicia al Peñon de la Gomera y Albucemas, ó para permitir el abastecimiento de estas plazas de los artículos libremente introducidos en Ceuta, Melilla y Chafarinas.

Art. 2.° Los géneros, frutos y efectos de produccion nacional, que desde los puertos francos de Ceuta, Melilla y Chafarinas se importen en los de la Península é islas adyacentes, serán considerados como extranjeros, y sujetos por tanto al pago de los derechos que establezca el Arancel. Se exceptúa únicamente el pescado, producto y procedente de las almadrabas que existen ó se establezcan en los referidos puertos.

Art. 3.° Cualquier disposicion que en lo sucesivo se dictare, alterando en todo ó en parte la franquicia concedida por la presente ley, no empezará á regir hasta pasados tres años de su publicacion.

Art. 4.° El Gobierno queda autorizado para adoptar cuantas medidas juzgue convenientes al planteamiento de esta concesion.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demàs Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres=Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, José de Sierra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Toubes, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, y en concederle los honores de Presidente de Sala.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por jubilacion de D. Julian Toubes, á D. Miguel Muñoz Elena, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á sus déseos; y en promover á esta vacante à D. Manuel García del Campo, Secretario de la Sala cuarta correccional de la Audiencia de Madrid.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres.

Vengo en trasladar á D. Manuel María de Pineda, D. José Lerchundi y D. Mateo Alcocer y Arza, Magistrados de las Audiencias de Granada, Valencia y Cáceres, à las plazas de igual clase, al primero en la de Cáceres por convenir al mejor servicio; al segundo en la de Granada, y al tercero en la de Valencia, accediendo á los deseos de ámbos.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres.

Vengo en trasladar á D. Miguel María Durán, D. Manuel Rioboo y D. Manuel Lopez de Sagredo, Magistrados de las Audiencias de Granada, Albacete y Cáceres, á plazas de igual clase, al primero en la de Cáceres por convenir al mejor servicio; al segundo en lá de Granada, y al tercero en la de Albacete, accediendo à los deseos de ámbos.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres

Gaceta del dia 21 del actual.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El número y organizacion de las altas dependencias del Estado han seguido siempre el curso y vicisitudes de los servicios en que es forzoso dividir la administracion y gobierno de los paises, y al reinado de V. M. corresponde la gloria de que la extension y desarrollo de los dominios de Ultramar hayan crecido de una manera tan visible, que desde estos últimos años se ha reconocido la imperiosa necesidad de concentrar los de su administracion y gobierno en una sola dependencia.

A la alta penetracion de V. M. no se oculta que el cuidado de atender á las especialísimas necesidades de las apartadas provincias, que en diversas partes del mundo tienen la dicha de aclamarla por su Soberana, solo debe confiarse á uno de vuestros Consejeros responsables; y la misma circunstancia de su situacion allende los mares y de los conflictos de razas, instituciones é intereses que le son propios, dan al Gobierno de dichas provincias cierto carácter que reclama grande unidad de pensamiento y de sistema.

Esto no podrà nunca conseguirse sino por medio de la responsabilidad moral y legal de un Ministro que, penetrado de los altos deberes de su encargo, exponga á la solicitud de V. M. todos los bienes que puede dispensar en aquella parte de sus dominios, y lleve al Consejo de Ministros la autoridad, sin la cual faltarían la confianza y la prontitud de la resolucion, tan esenciales en el Gobierno.

Este complemento es el que falta hoy á la Direccion de Ultramar. El acierto en su creacion lo han demostrado las mejoras de toda especie que han seguido á su institucion; y la iniciativa y autoridad que le llevará la colocacion de un Ministro al frente de la misma, daràn á estos resultados la eficacia y extension que tan de acuerdo están con los nobles deseos de V. M.

No creen vuestros Ministros responsables que debe hacerse novedad por ahora en los ramos encomendados á aquella dependencia. Subsisten en su concepto las poderosas razones que segregaron de ella los de Estado, Guerra y Marina, y las medidas adoptadas ya y las que pueda convenir adoptar en lo sucesivo evitarán fácilmente los inconvenientes que esta separacion pudiera traer à la unidad de aquel Gobierno.

Persuadidos los Ministros que suscriben de que la creacion de esta nueva Secretaría del Despacho, lejos de perjudicar, ha de contribuir mas y mas á fortificar la política tradicional de España, á asimilar en cuanto sea posible la Administracion de aquellas provincias á la de la Península, tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 20 de Mayo de 1863.=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Marqués de Miraflores.=El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monàres.=El Ministro de la Guerra, José de la Concha.=El Ministro de Hacienda, José de Sierra.=El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.=El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.=El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un nuevo Ministerio con la denominacion de «Ministerio de Ultramar.»

Art. 2.° Será de las atribuciones de este Ministerio el despacho de todos los asuntos de las provincias de Ultramar, á excepcion de los que corresponden á los de Estado, Guerra y Marina, que continuarán por ahora dependiendo de los mismos.

Art. 3.° La organizacion del Ministerio de Ultramar será objeto de un Real decreto especial.

Art. 4.° Se aplican á los gastos de este Ministerio los créditos consignados en la ley de presupuestos para la Direccion de Ultramar, la cual queda suprimida.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Minas.

Don Eduardo de Capelástegui, Comendador de la Real y distingui-

da órden de Cárlos III, Oficial de la órden Imperial de la Legion de Honor y Gobernador de la provincia de Soria.

Hago saber: Que por resolucion de esta fecha y de conformidad con lo manifestado por D. Plácido Martinez, apoderado de D. Juan Ballesteros; he declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina de plomo argentífero que el citado D. Juan registró en el paraje llamado Fuentecilla, del término de Cigudosa, bajo el nombre de «Aquiles.» Lo que he dispuesto se publique en el «Boletin oficial,» en conformidad con lo dispuesto en el art. 67 la vigente ley de minas. Soria 22 de Mayo de 1863.—*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.=Obras públicas.

El dia 16 de Junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, y en el pueblo de Cihuela en la casa consistorial ante el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Notario público el doble remate para la adjudicacion de las obras de reconstruccion de un puente vecinal sobre el rio Henar existente en el término de dicho Cihuela.

Estas obras están presupuestadas en 18.067 rs. 63 cénts.

Para hacer licitacion á las mismas se depositará préviamente la cantidad de 200 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitacion en esta capital en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y por los que lo verifiquen en Cihuela en la Depositaría de fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposicion por cantidad mayor que la de 18.067 reales 63 cénts. en que están tasadas las obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las obras empezarán á los 15 dias siguientes al de la aprobacion del remate y quedarán concluidas en el término de 4 meses.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata se hallarán de manifiesto en esta capital en la Seccion de Fomento, y en el pueblo de Cihuela en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 23 de Mayo de 1863.—*Eduardo de Capelástegui.*

Modelo de proposicion.

D N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha...... de Mayo de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion de un puente vecinal sobre el rio Henar, en el término de Cihuela, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de......... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

Se hace saber por tercera vez, que el dia 16 de Junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, y en el pueblo de Velilla de la Sierra en la sala consistorial ante el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Notario público, el doble remate para la adjudicacion de las obras de reparacion del puente vecinal existente sobre el rio Merdancho, en el término de dicho Velilla de la Sierra.

Segun el presupuesto reformado el importe de estas obras asciende á la cantidad de 2.132 rs. 10 cénts.

Para hacer licitacion á las mismas se depositará préviamente la cantidad de 50 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitacion en esta capital en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y por los que lo verifiquen en Velilla de la Sierra en la Depositaría de fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposicion por cantidad mayor que la de 2.132 rs. 10 cénts.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las obras empezarán á los 15 dias siguientes al de la aprobacion del remate y quedarán terminadas en el término de dos meses.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata se hallarán de manifiesto en esta capital en la Seccion de Fomento, y en el pueblo de Velilla de la Sierra en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 23 de Mayo de 1863.—*Eduardo de Capelástegui.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha...... de Mayo de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de un puente vecinal sobre el rio Merdancho, en el término de Velilla de la Sierra, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de........ (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

Negociado.=Pastos.

A las doce de la mañana del dia 12 de Junio próximo, tendrá lugar ante el Alcalde de la villa de Noviercas, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico, de un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo, y actuando como Secretario un Notario público del partido de Agreda, el arriendo en pública subasta de los pastos del quinto titulado de la Cañada, cuyo aprovechamiento ha de hacerse por 1.100 cabezas de ganado lanar y el uno por ciento de cabrío desde el 24 de dicho mes de Junio á igual dia de el de Setiembre próximo. La cantidad que ha de servir de tipo para este remate es la de 3.943 rs. en que están tasados los pastos, y no se admitirá proposicion alguna que no la cubra.

Verificado el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirán en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha villa, á donde podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas.

Soria 22 de Mayo de 1863.= *Eduardo de Capelástegui.*

El dia 27 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de Duruelo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos de los dos quintos agostaderos titulados Hoyo y Peñas-blancas, que forman parte del monte pinar de dicho pueblo.

Podrán aprovecharse los pastos de estos quintos por 700 cabezas de ganado lanar entrando en el denominado Hoyo 300, y en el conocido por Peñas-blancas 400.

El aprovechamiento empezará el 15 de Julio y concluirá el 15 de Setiembre del corriente año.

Servirá de tipo para la admision de proposiciones la cantidad de 1.050 rs. en que están tasados los pastos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 26 de Mayo de 1863. —*Eduardo de Capelástegui.*

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.

Relacion de los espedientes de censos que con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859 han sido aprobados por la Junta de Ventas de esta provincia en sesion de 8 del actual, y que con espresion de los censatarios que las han redimido, corporacion á quien se pagaban, réditos anuales é importe de su capitalizacion, es como sigue:

Nombres de los censatarios.	*Corporacion á quien se pagaban.*	*Réditos anuales.*	*Importe de la capitalizacion.*
	PROPIOS.		
El comun de vecinos de Salduero y Molinos de Duero.	A la Universidad de Tierra de Soria.	200 reales.	4166 67
	BENEFICENCIA.		
Luis Alonso.	Hospital de Santa Isabel de Soria.	33 id.	412 50
Sebastian Martinez.	Al mismo.	45 id.	562 50
Dionisio Gomez.	Al mismo.	9 id.	112 50
Ciriaco Carpintero.	Al mismo.	33 id.	412 50
Juan Pedro Martinez y otro. . . .	Cuna de Expósitos de id.	18 fanegas de trigo comun.	9881 25
Felipe García.	A la misma.	6 fanegas comun y 3 de cebada.	4553 12
Miguel la Orden y otro.	A la misma.	23 fanegas 9 celemines comun y 11 fanegas 9 celemines cebada.	17970 62
Gumersindo Peñalva.	Hospital de San Agustin del Burgo.	90 reales.	1384 62
	BIENES DEL ESTADO.		
Lorenzo Alonso.	Obra pía de Jamon.	6 reales 60 céntimos.	82 50

Soria 18 de Mayo de 1863.=Ignacio Brieva.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia del Burgo de Osma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento abintestato de Tomasa Poza, vecina que fué de Muriel Viejo, para que dentro de treinta dias precisos y perentorios, contados desde el de la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, por sí ó por medio de Procurador, á deducir el que les competa en los autos que se siguen sobre dicho abintestato; en la inteligencia de que si así lo hacen se les administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente, siguiéndose en la sustanciacion de los mismos hasta su conclusion definitiva, sin mas citarles ni emplazarles; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy.

Dado en el Burgo de Osma á 22 de Mayo de 1863.=Tomás Ramiro y Requejo.=Por su mandado, Florentino Rodriguez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Quintana Redonda.

Se halla vacante el partido de Médico titular para la asistencia á los pobres de este pueblo y de sus anejos Llamosos, Izana, las Cuevas y Tardelcuende, y solo de Cirujano titular tambien para los pobres de este pueblo, el mas distante de él media hora: su asignacion es la de 200 rs. por la asistencia de ocho familias pobres que hay en todo el partido, y 100 rs. por cuatro familias igualmente pobres de este pueblo de cabecera.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la matriz en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Quintana Redonda 18 de Mayo de 1863. =El Alcalde, Pantaleon Lerin.

Ayuntamiento constitucional de Beltejar.

Se halla vacante el partido de profesor de Cirujía de este pueblo, dotado en 300 rs. anuales pagados de los fondos municipales, por la asistencia á las familias pobres con su anejo el pueblo de Bocona, distante de este un cuarto de legua escaso de buen camino, y 170 fanegas de trigo puro por los demás vecinos al Cirujano que pretendan la asistencia, cuyo cobro de las mismas será efectuado por el espresado profesor en la recoleccion de frutos de cada un año por igualas. Su provision tendrá lugar á los 30 dias de publicado este anuncio en el «Boletin oficial.» Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento. Beltejar 15 de Mayo de 1863.=El Alcalde, Manuel Cosin.

Ayuntamiento constitucional de Torralba del Burgo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Torralba del Burgo, sin ningun anejo, con la dotacion de 100 reales anuales pagados de los fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres, y 120 fanegas de trigo comun por iguala de vecinos cobradas en la era al tiempo de la recoleccion de frutos, casa libre, aprovechamiento como un vecino, libre de toda contribucion á excepcion de la del Subsidio industrial.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Torralba en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia. Torralba y Mayo 8 de 1863.=El Alcalde, Matías Ortego.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Almaluez.

El Ayuntamiento de la misma villa, prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, sacará á pública subasta en arrendamiento el horno de pan cocer correspondiente á propios, á los ocho dias siguientes de anunciada en el «Boletin oficial,» y trascurridos otros ocho dias se celebrará el remate en las salas consistoriales de dicha villa á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del municipio y en el acto de las subastas. Almaluez 14 de Abril de 1863.=El Alcalde, Enrique Ruiz.=El Secretario, Elías Romera.

Anuncio particular.

El Jueves 21 del corriente desapareció del mercado de esta ciudad una pollina, propia de Manuel Romera, vecino de Fuentetova, cuyas señas son las siguientes:

Edad cuatro años, negra, acastañada, con mucho pelo, á trasquilon de medio cuerpo arriba y hasta la frente, con un lunar blanco en un costillar y de una alzada regular.

La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á Plácido Martinez, vecino de esta ciudad, que vive en los portales del Rastro.

Soria: Imp. de D. Manuel Peña.